



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de marzo de 2013
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGAR CASTILLO MARTINEZ Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. SALVADOR MALDONADO ALCANTARA ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JUAN MANUEL BARRAGAN ELIZONDO Y EL TESORERO MUNICIPAL, M. EN F. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D.

ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. SERGIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C.P. GILBERTO OLMOS CASTRO ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. VICTOR BENITEZ JARAMILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. FROYLAN REYES CARBAJAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA, Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, JOSE RAMON RUBIO AGUILAR ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VICTOR HUGO ROJAS GUZMAN Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. EDGAR RAMOS GARCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ** Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, C. SALVADOR MALDONADO ALCANTARA** ASISTIDOS POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JUAN MANUEL BARRAGÁN ELIZONDO** Y EL **TESORERO MUNICIPAL, M. EN F. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a

su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De **“EL MUNICIPIO”**

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II

párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2. Que en sesión de Cabildo de fecha 3 de Enero de 2013, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, Lic. Edgar Castillo Martínez, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y en representación jurídica de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que el Síndico Municipal, C. Salvador Maldonado Alcántara tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses de **"EL MUNICIPIO"**, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Miguel Barragán Elizondo, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, M. en F. Pedro Celestino Espiridión Pastor, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
- Presidente Municipal, Lic. Edgar Castillo Martínez: Constancia de Mayoría de fecha 4 de Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - Síndico Municipal, C. Salvador Maldonado Alcántara: Constancia de Mayoría de fecha 4 de Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Miguel Barragán Elizondo: Nombramiento de fecha 1° de Enero de 2013.
 - Tesorero Municipal, M. en F. Pedro Celestino Espiridión Pastor: Nombramiento de fecha 1° de Enero de 2013
- II.7. Que tiene su domicilio en: Palacio Municipal, Calle Leona Vicario N° 101, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México. C.P. 54240.

I. De **"LAS PARTES"**

- III.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LIV, LV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.

III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- l) En materia de consultas, **“LA SECRETARÍA”** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.

- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”** conforme al programa de trabajo que acuerde con **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo **“D”**, **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomado como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultado de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con **“LA SECRETARÍA”** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De "LA SECRETARÍA":

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá compensar con **"EL MUNICIPIO"** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **"LA SECRETARÍA"**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.

- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, retotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“LA SECRETARÍA”** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **“LA SECRETARÍA”**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **“EL MUNICIPIO”** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **“EL MUNICIPIO”** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **“LA SECRETARÍA”** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE JILOTEPEC

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Cuenta: 0854281903

CLABE: 072 435 00854281903 7

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **“EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

"EL MUNICIPIO", mediante los mecanismos que determine "LA SECRETARÍA", enterará el importe que corresponda a "LA SECRETARÍA" por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **“EL MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **“EL MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir del 1º de Marzo de 2013 y hasta el 28 de Febrero de 2018, asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en su caso, en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 7 días del mes de Enero de 2013.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C. SALVADOR MALDONADO ALCÁNTARA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

M. en F. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASMO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

[Handwritten signature of Erasmo Martínez Rojas]

Erasmo Martínez Rojas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

[Handwritten signature of Erasmo Martínez Rojas]

Erasmo Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida: número 203A-000000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

[Handwritten signature of Héctor Solórzano Cruz]

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec



2013-2015

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

CERTIFICA:

QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 DEL DÍA 3 DE ENERO DE 2013, SE TRATO UN PUNTO QUE A LA LETRA DICE:

"PUNTO NÚMERO II

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2013-2015 representada por El C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento refiere que el punto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República Representativa, Democrática y Federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que, derivada de la baja participación de la ciudadanía en el pago de sus obligaciones fiscales municipales respecto del impuesto predial, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha mostrado una apertura política y administrativa en este sentido para convenir con los municipios, lo que se considera conveniente, luego entonces, promover la colaboración y asunción de funciones del Ayuntamiento de Jilotepec hacia el Gobierno del Estado de México, entre otras funciones: las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los



**Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec**



2013-2015

· accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de existir algún posicionamiento sobre el punto, se solicita se sirvan manifestarlo: No hubo posicionamientos.

Una vez concluidos esto, el Presidente Municipal Constitucional procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLIV, 48 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de Bases del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Una vez analizado el punto, se ha levantado el sentido de la votación, se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2013-2015 representada por El C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal y Tesorero realizar los trámites necesarios ante el Gobierno del Estado correspondientes a efecto de formalizar y dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo estará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA USAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, MEXICO A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013

ATENTAMENTE



[Handwritten signature and scribbles over the stamp]





Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE JULIO DE 2012

JILOTEPEC

El Consejo Municipal Electoral de... Estado de México, con fundamento en la disposición por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 21, segundo párrafo, 24, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 170 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 07... relativo a las declaraciones de validez se expide la presente.

CONSTANCIA DE MAYORÍA AL C. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

Por su grado de mayoría convalidado por LA COALICIÓN COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 4 de julio de 2012, como PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO del Municipio de JILOTEPEC del Estado de México para el período Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la propia mayoría registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 4 de julio de 2012.

Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

Presidente C. BENJAMÍN LÓPEZ ZÚNIGA



Secretario C. SARAI GARCÍA NOGUEZ

Original: De envío a la ciudad de Jilotepec al Ayuntamiento y al Consejo Municipal Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal.



Instituto Electoral del Estado de México

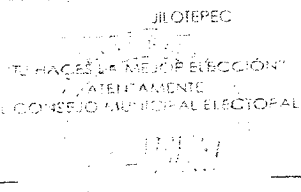
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE JULIO DE 2012

JILOTEPEC

El Consejo Municipal Electoral de... Estado de México, con fundamento en la disposición por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 21, segundo párrafo, 24, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 170 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 07... relativo a las declaraciones de validez se expide la presente.

Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

Presidente C. BENJAMÍN LÓPEZ ZÚNIGA



Secretario C. SARAI GARCÍA NOGUEZ

Original: De envío a la ciudad de Jilotepec al Ayuntamiento y al Consejo Municipal Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal.

CONSTANCIA DE MAYORÍA AL C. SALVADOR MALDONADO ALCÁNTARA



Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec



2013-2015

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

C E R T I F I C A:

QUE EN EL PUNTO NÚMERO V DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1 DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2013, SE TRATO UN PUNTO QUE A LA LETRA DICE:

"PUNTO No. VI

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Jilotepec, México, aprueba los nombramientos a los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y demás titulares de la administración pública municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción VI y 31 XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En uso de la palabra el C. Edgar Castillo Martínez, Presiente Municipal comenta que para el desahogo de este punto del Orden del Día, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con base a las atribuciones que me confieren los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción VI y 31 XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se proponen los nombramientos de las personas propuestas para ocupar la titularidad de las diferentes áreas administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada:

Juan Miguel Barragán Elizondo	Secretario del Ayuntamiento
Pedro Celestino Espiridión Pastor	Tesorero Municipal
Carlos Ernesto Martínez Martínez	Contralor Municipal
Miguel Ángel Sánchez Arciniega	Director de Obra Pública
Jaime Almaraz García	Director de Desarrollo Económico
Sonia Edith Calderón Maldonado	Secretaria Técnica



**Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec**



2013-2015

Jose Antonio García Barrales	Director de Administración
Arturo Aicantara Tolentino	Director de Planeación
Rodrigo Alfredo Olvera Chimal	Director de Desarrollo Urbano
Adriana Brancía Sánchez Huítrón	Director de Desarrollo Social
Maria de Lourdes Leticia Noguez Cuevas	Director de Educación
Antonio Noguez Mendoza	Director de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Carlos Alberto Chimal Restro	Director Jurídico
Juan de Dios Zarza Miranda	Director de Servicios Públicos
Amado Pacheco Noguez	Director de Desarrollo Agropecuario
Victor Manuel Ordóñez Balbuena	Director de Gobernación

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes los nombramientos de los titulares de la Administración Pública Municipal 2013-2015.

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, MÉXICO A LOS 2 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Toluca de Lerdo, Mexico, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

**LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su subordenado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnóstico, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGCEM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de modelo similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos, no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor o mayor especialidad que los otorgados a los verificadores.

II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGCEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuenta el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGCEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y transmitir el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándole a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA
 DIRECTOR DE CATASTRO

Miguel Ángel Cortés Alarcón, Director General del IGCEM
 Archivo



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 20311A000/O277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
PRESENTE

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la secretaria de Finanzas:

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumerico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI).
B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes (fracción VII).
C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI).

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

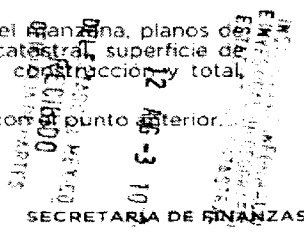
- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGECEM.
II. Requerir información al municipio o al IGECEM relacionada con el punto anterior.
III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
IV. Selección de zonas o manzana para realizar la verificación.
V. Verificación de los predios sujetos a verificación.
VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por esta conforme a las atribuciones conferidas.
VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa.
IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias.
X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

DAVG



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. GILBERTO OLMOS CASTRO** ASISTIDOS POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO** Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C.P. FROYLÁN REYES CARBAJAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en sesión de Cabildo de fecha 5 de noviembre de 2012, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, Lic. Sergio Rodríguez Velázquez, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y en representación jurídica de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que el Síndico Municipal, C.P. Gilberto Olmos Castro tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses de "EL MUNICIPIO", en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Benítez Jaramillo, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C.P. Froylán Reyes Carbajal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
 - a) Presidente Municipal, Lic. Sergio Rodríguez Velázquez: Nombramiento de fecha 02 de Agosto de 2012, asentado en el acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
 - b) Síndico Municipal, C.P. Gilberto Olmos Castro: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Benítez Jaramillo: Nombramiento de fecha 27 de Agosto de 2012.
 - d) Tesorero Municipal, C.P. Froylán Reyes Carbajal: Nombramiento de fecha 18 de Agosto de 2009.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Palacio Municipal, 5 de febrero N° 100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México. C.P. 51200.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** para convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Valle de Bravo y la Delegación de Fiscalización de Toluca, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

- l) En materia de consultas, **“LA SECRETARÍA”** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”** conforme al programa de trabajo que acuerde con **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo **“D”**, **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomado como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultado de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Valle de Bravo, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con **“LA SECRETARÍA”** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”:

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá compensar con **“EL MUNICIPIO”** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA, del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Valle de Bravo y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **“EL MUNICIPIO”**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

II. De **“EL MUNICIPIO”**.

- 1) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Valle de Bravo dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **“LA SECRETARÍA”**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **"EL MUNICIPIO"** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El Importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"LA SECRETARÍA"** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO

Banco: BANCOMER

Cuenta: 0170228125

CLABE: 012457001702281259

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

"EL MUNICIPIO", mediante los mecanismos que determine "LA SECRETARÍA", enterará el importe que corresponda a "LA SECRETARÍA" por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"LA SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2013, en caso de que **"LAS PARTES"** así lo decidan, podrá prorrogarse mediante escrito que se dirija una a la otra dentro de los 30 (treinta) días previos al término del citado periodo. Asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su caso, en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 16 días del mes de noviembre de 2012.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C.P. GILBERTO OLMOS CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C.P. FROYLÁN REYES CARBAJAL
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Emilio Ángel Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Erasto Martínez Rodríguez
Secretaría General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



ACTA NO. 107 ORDINARIA

COMPROMETIDOS

DEPENDENCIA PRESIDENCIAL MUNICIPAL GOBIERNO EXPEDIENTE

EN LA CIUDAD TÍPICA DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS, SITO EN LAS CALLES DE PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA CENTESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LOS CC. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; GILBERTO OLMOS CASTRO, SINDICO MUNICIPAL; MARÍA DE LOURDES ISABEL ESTÉVEZ CEDILLO, PRIMER REGIDOR; MARÍA ARACELI PONCE GUTIÉRREZ, SEGUNDO REGIDOR; MARCOS CONSTANTINO GONZÁLEZ ALCOCER, TERCER REGIDOR; GENARO PEDRAZA CRUZ, CUARTO REGIDOR; ANA ERIKA MENDOZA CORIA, QUINTO REGIDOR; SALVADOR GERARDO DELABRA MEJÍA, SEXTO REGIDOR; SALVADOR MORALES NIEVES, SÉPTIMO REGIDOR; ROSA MARÍA PEÑALOZA CARRANZA, OCTAVO REGIDOR; MARIO PEÑALOZA GONZÁLEZ, NOVENO REGIDOR Y BERNARDA ACEVEDO MENDOZA, DECIMO REGIDOR DEL II AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO 2009-2012, BAJO LA SIGUIENTE

1. PASE DE LISTA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDEN DEL DÍA.
3. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR EL ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
4. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR EL LIBRO ESPECIAL DE BIENES MUEBLES Y EL LIBRO ESPECIAL DE BIENES INMUEBLES. ASIMISMO ACORDAR EL USO O DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
5. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO PARA AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL C. SÍNDICO MUNICIPAL, AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL C. TESORERO MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA; PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES.
6. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO PARA EXTINGUIR A PARTIR DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 8265 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2009.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, A CARGO DEL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100, Cpl. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200, Tels.: (01726) 26 20453 - 26 20362



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA NO. 107 ORDINARIA

EN EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EL C. VICTOR BENITEZ JARAMILLO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PASO LISTA DE ASISTENCIA EN ONTRANDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO

EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO, SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LOS C.C. SINDICO Y REGIDORES LA ORDEN DEL DIA UNA VEZ QUE ESTA FUE CONOCIDA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA CENTESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA FIRMA DE LA MISMA

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE SOMETIO A CONSIDERACION DEL H. CUERPO EDILICIO, LA PROPUESTA Y APROBACION EN SU ORDEN DEL DIA PARA AUTORIZAR EL LIBRO ESPECIAL DE BIENES MUEBLES Y EL LIBRO ESPECIAL DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO ACORDAR EL USO O DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO

EL C. VICTOR BENITEZ JARAMILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, COMENTO QUE EL C. GILBERTO OLMOS CASTRO, SINDICO MUNICIPAL, HIZO LLEGAR LA PROPUESTA DE INTEGRACION DEL LIBRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA TENER UN SEGUIMIENTO MAS ADECUADO DE LOS MISMOS

EL C. GILBERTO OLMOS CASTRO, SINDICO MUNICIPAL, COMENTO QUE EL LIBRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTA SUSTENTADO EN EL ARTICULO 31 Y 53 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO EN LA GACETA DE GOBIERNO NUMERO 82 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2009, CABE MENCIONA QUE ESTE LIBRO CONTIENE EL REGISTRO HISTORICO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CONTIENE SUS VALORES Y TODAS LAS CARACTERISTICAS, USO Y DESTINO DE LOS MISMOS

LA C. ROSA MARIA PEÑALOZA CARRANZA (FRACCION PRD), DIO QUE SE HACE MENCION DE ACORDAR EL USO Y DESTINO DE LOS MISMOS, ¿A QUE SE REFIERE?

EL C. GILBERTO OLMOS CASTRO, SINDICO MUNICIPAL, COMENTO QUE ES CON LA FINALIDAD DE SEÑALAR QUE SON DE USO PUBLICO, YA QUE EN OCASIONES EN LOS JUICIOS LOS QUIEREN SEÑALAR PARA EMBARGO

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO CONOCIERON, ANALIZARON Y DELIBERARON AMPLIAMENTE LA PROPUESTA, ESTA FUE SOMETIDA A VOTACION SIENDO EL RESULTADO, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE SOMETIO A CONSIDERACION DEL H. CUERPO EDILICIO, LA PROPUESTA Y APROBACION EN SU CASO, PARA AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL C. SINDICO MUNICIPAL, AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y AL C. TESORERO MUNICIPAL, PARA

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100, Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200, Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

[Large handwritten signature on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

2013



[Handwritten signatures]



ACTA NO. 107
ORDINARIA

SUSCRIBIR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

EL C. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, COMENTÓ QUE PREVIO A LA SESIÓN PASADA PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EXPUSO LA INFORMACIÓN REFERENTE A ESTE PUNTO.

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL II CABILDO CONOCIERON, ANALIZARON Y DELIBERARON AMPLIAMENTE LA PROPUESTA, ÉSTA FUE SOMETIDA A VOTACIÓN SIENDO EL RESULTADO, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL II CUERPO EDIFICIO, LA PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA EXTINGUIR A PARTIR DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 8205 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2000.

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL II CABILDO CONOCIERON, ANALIZARON Y...

EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TRATARON LOS ASUNTOS GENERALES.

EL C. GILBERTO OLMOS CASTRO, SINDICO MUNICIPAL, SOLICITÓ SE RETOME LA CUESTIÓN DE LOS RASTROS ANTE LA CNA, PARA NO DEJAR CABOS SUELTOS ASIMISMO, MENCIONÓ QUE TIENE UN ESCRITO A TRAVÉS DEL CAUL, MANIFIESTA QUE EXISTE INTERÉS POR PARTE DEL CLUB DE VELA LA PEÑA, POR FIRMAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO PARA RESGUARDAR Y CONSERVAR DEL PREDIO QUE EN SU MOMENTO DONARON AL AYUNTAMIENTO, HAY UN PEQUEÑO PROYECTO QUE PRESENTARON PARA SER CONCRETADO EN ESA ÁREA.

LA C. MARÍA ARACELI PONCE GUTIÉRREZ (FRACCIÓN PRI), PREGUNTÓ COMO QUEDA EL ASUNTO CON RESPECTO A LA CASA DE CULTURA DE LA VILLA DE COLORINES.

EL C. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MENCIONÓ QUE DERIVADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE Y CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE GENEREN MÁS CAMBIOS AL INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, SE QUEDARÁ COMO ENCARGADO EL PROF. ABRAHAM ESTRADA DEL PAZ, QUIEN YA CUENTA CON LA EXPERIENCIA.

EL C. GENARO PEDRAZA CRUZ (FRACCIÓN PRI), PREGUNTÓ QUE PASO CON EL TIRAZO DE LA CANCHA DE SANTO TOMAS EL PIDREGAL.

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTÓ QUE NO LE PRETENDIÓ, PERO DURANTE ESTA SEMANA SE TUVO UNA CARGA IMPORTANTE DE TRABAJO Y NO FUE POSIBLE TRAZARLA.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Nuevo-Pafacro Municipal, 5 de febrero # 100,
Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200.
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362



ACTA NO. 107 ORDINARIA

EL C. GENARO PEDRAZA CRUZ (FRACCIÓN PRI), MENCIONÓ QUE LA SEMANA PASADA SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN PARA AYUDARLE A UNA PERSONA PARA ACTUALIZAR UN TRAMITE. SIN EMBARGO PASO TODO UN VIACRUCIS LA PERSONA TRATO DE ACTUALIZAR UNA LICENCIA DE RESTAURANTE BAR. LO ENVIARON A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA BUSCARLA EN EL ARCHIVO. PIDE SE TERMINE CON TANTA BUROCRACIA

LA C. ROSA MARIA PEÑALOZA CARRANZA (FRACCIÓN PRD), COMENTO QUE LA VIERON DOS ARTESANOS DE ARTE Y DISEÑO DE VALLE DE BRAVO. MEJOR CONOCIDOS COMO LOS JIMES. LE SOLICITARON QUE LLEVARA EL ASUNTO AL CABILDO. YA QUE "MONTE PÍO" LES OFRECIO HACERLES UNAS CARRETAS PARA UNIFICAR SU IMAGEN CON LOS COMPAÑEROS DEL CALLEJON DEL HAMBRE

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITÓ UNA COPIA DEL DOCUMENTO

EL C. MARIO PEÑALOZA GONZÁLEZ (FRACCIÓN PAN), PREGUNTO QUE HA PASADO CON EL TRAMO QUE FALTA POR REHABILITAR DEL ARCO A VALLE DE BRAVO

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTO QUE ESTÁ DIFÍCIL LA SITUACIÓN ENTRE LOS CAMIONEROS

EL C. GILBERTO OLMOS CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, PREGUNTO QUE HA PASADO CON EL TRAYECTO PENDIENTE DE LA VILLA DE COLORINES POR REHABILITAR

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTÓ QUE YA ESTÁ FIRMADA TODA LA DOCUMENTACIÓN, PERO NO HA LLEGADO AÚN LA MAQUINARIA

LA C. BERNARDA ACEVEDO MENDOZA (FRACCIÓN PT), INSISTIO CON RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA VIALIDAD EN LA CALLE MARINA NACIONAL.

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTÓ QUE YA ESTÁN TOMANDO CARTAS EN ESE ASUNTO LA DIRECCION DE GOBERNACIÓN, LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. SIN EMBARGO, LOS MULTAN, SE RETIRAN, Y A LOS TRES DÍAS SE VUELVEN A COLOCAR. SOLO SE ESTÁ ESPERANDO A QUE PASE EL "FESTIVAL DE LAS ALMAS" Y DE INMEDIATO LE VUELVEN A ENTRAR

EL C. MARCOS CONSTANTINO GONZÁLEZ ALCOCER (FRACCIÓN PANAL), COMENTÓ QUE LA CALLE MONTE ALEGRE YA LA TOMARON LOS TAXISTAS EN DOBLE SENTIDO

EL C. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTO QUE ES UNA VÍA DE DESFOGUE IMPORTANTE, SOBRE TODO CUANDO SE SATURA EL TRANSITO EN CALLE SAN VICENTE

HABIÉNDOSE DESAHOGADO LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DIÓ POR CLAUSURADA LA CENTESIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100, Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200. Tels.: (01726) 26 20458. 26 20362

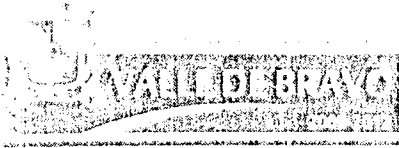
Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



ACTA NO. 107
ORDINARIA



PRESIDENTE MUNICIPAL

SERGIO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ

SINDICO MUNICIPAL

GILBERTO OLMOS CASTRO

PRIMER REGIDOR

MARIA DE LOURDES ISABEL ESTEVEZ CEDILLO

SEGUNDO REGIDOR

MARIA ARACELI PONCÉ GUTIERREZ

TERCER REGIDOR

MARCOS CONSTANTINO GONZALEZ ALCOCER

CUARTO REGIDOR

GENARO PEDRAZA CRUZ

QUINTO REGIDOR

ANA ERIKA MENDOZA CORIA

SEXTO REGIDOR

SALVADOR GERARDO DELABRA MEJIA

SÉPTIMO REGIDOR

SALVADOR MORALES NIEVES

OCTAVO REGIDOR

ROSA MARIA PENALOZA CARRANZA

NOVENO REGIDOR

MARIÓ PENALOZA-GONZÁLEZ

DÉCIMO REGIDOR

BERNARDA ACEVEDO MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

VÍCTOR BENTÉZ JARAMILLO

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col. Centro, Valle de Bravo, Mex., C.P. 41,000
Tels.: (01/26) 26 20-153 26 20-362



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE LIC. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR...

CERTIFICADO

QUE EN EL LIBRO OFICIAL DE CABILDOS PERÍODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL ACTA DE LA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SEXTO PUNTO QUE A LA LETRA DICE: TEN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE LLEVO A CABO LA TOMA DE PROTESTA AL LICENCIADO SERGIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ POR EL INGENIERO FERNANDO EDUARDO ZENIL DE LA ROSA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD DEL DIFEM Y REPRESENTANTE EN ESTE ACTO DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO...

LO QUE HAGO CONSTAR, CON EL FOLIO NÚMERO 3619 DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

PARA LOS FINES Y USOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Stamp: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100, Col., Centro, Valle de Bravo, Mex., C.P. 51200, Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SECCIÓN ORGANISMA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de VALLE DE BRAVO, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción Y y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 08 del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. GILBERTO OLMOS CASTRO

Como SINDICO PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRL, PVEM, NA, PSD Y PED EN CANDIDATURA COMÚN como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

VALLE DE BRAVO, México a 08 del mes de JULIO del año 2009.

Signatures and stamps of C. FELIPE ESTRADA ROBLES (PRESIDENTE) and C. PEDRO VELÁZQUEZ PEÑALOZA (SECRETARIO) with the seal of the Consejo Municipal Electoral Valle de Bravo.



Valle de Bravo, México a 16 de agosto de 2009

Asunto: Se extiende Nominación

C.P. FROYLAN REYES CARSAJAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 11 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Acuerdo que Constituye al H. Ayuntamiento Municipal del Estado de México en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se extiende el punto de la Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve

NOMBRAMIENTO

... TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, lo cual hago de su conocimiento, exhortándole además para que a partir de esta fecha continúe desempeñando leal y patrióticamente los deberes de su cargo para bien de Valle de Bravo.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. P. GABRIEL OLVERA HERNANDEZ C. P. E. MAURICIO ORSARIO DOMINGUEZ

Valle de Bravo, México a 27 de agosto de 2012



Valle de Bravo, México a 27 de Agosto de 2012

Asunto: Se extiende Nominación

LIC. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 Fracción VI ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, se extiende el punto de la Orden del Día correspondiente a la Nonagesima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiseis de agosto de 2012 su

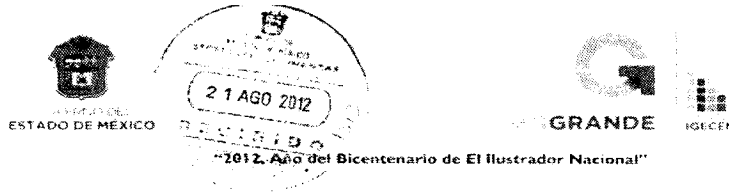
NOMBRAMIENTO

como SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX., lo cual hago de su conocimiento, exhortándole además para que a partir de esta fecha continúe desempeñando leal y patrióticamente los deberes de su cargo para bien de Valle de Bravo.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Caj. Centro, Valle de Bravo, Mex. C.P. 51290,
Tels.: (01726) 26 28458- 26 20362



Toluca de Lerdo, Mexico, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio número 20311A300/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 115 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaba considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales contenidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGCEM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor o menor especialidad que los otorgados a los verificadores.

II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGCEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuenta el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGCEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes en cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
Victor M. Jaramillo Davila
VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECTOR DE CATASTRO



C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Cortés Alarcón, Director General del IGCEM
Archivo



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 20311A000/0277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCON
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la secretaria de Finanzas:

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI).
B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes (fraccion VII)
C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI).

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGECEM.
II. Requerir información al municipio o al IGECEM relacionada con el punto anterior.
III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
IV. Seleccionar zonas o manzana para realizar la verificación.
V. Ubicación de los predios sujetos a verificación.
VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por esta conforme a las atribuciones conferidas.
VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa.
IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias.
X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

PAAG

C.C.D Lic. Dulce Valdes González - Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares
Archivo

SECRETARIA DE FINANZAS
ESTADO DE MEXICO
RECEBIDO
2012 JUL 31 10:45

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA**, Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, JOSÉ RAMÓN RUBIO AGUILAR** ASISTIDOS POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. EDGAR RAMOS GARCÍA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en sesión de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2013, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Salvador Montoya Moya, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que el Síndico Municipal, C. José Ramón Rubio Aguilar tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses de "EL MUNICIPIO", en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. Víctor Hugo Rojas Guzmán, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Edgar Ramos García, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
 - a) Presidente Municipal, C. Juan Salvador Montoya Moya: Constancia de Mayoría de fecha 04 de Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. José Ramón Rubio Aguilar: Constancia de Mayoría de fecha 04 de Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, C. Víctor Hugo Rojas Guzmán. Nombramiento de fecha 01 de Enero de 2013.
 - d) Tesorero Municipal, C. Edgar Ramos García: Nombramiento de fecha 01 de Enero de 2013.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Avenida Dolores S/N, Barrio Tlatilco. C.P. 54770, Teoloyucan, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "**EL MUNICIPIO**" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende "**LA SECRETARÍA**" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2.** Que existe disposición de las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** para convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3.** Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Tlalnepantla y el Centro de Servicios Fiscales de Cuautitlán y la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
- III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

- l) En materia de consultas, **“LA SECRETARÍA”** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”** conforme al programa de trabajo que acuerde con **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203BI3000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo **“D”**, **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomado como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultado de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales de Cuautitlán, la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con **“LA SECRETARÍA”** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”:

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “**EL MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGCEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, los bienes embargados por “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre “**LA SECRETARÍA**”.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL MUNICIPIO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en los que exista resolución que obligue a “**LA SECRETARÍA**” a pagar algún monto al contribuyente, “**LA SECRETARÍA**”, podrá compensar con “**EL MUNICIPIO**” el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Cuautitlán y la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **“EL MUNICIPIO”**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

II. De **“EL MUNICIPIO”**.

- 1) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Tlalnepantla o el Centro de Servicios Fiscales de Cuautitlán dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **“LA SECRETARÍA”**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“LA SECRETARÍA”** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **“LA SECRETARÍA”**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **“EL MUNICIPIO”** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **“EL MUNICIPIO”** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **“LA SECRETARÍA”** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN

Banco: HSBC

Cuenta: 4055457121

CLABE: 021180040554571216

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **“EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

“EL MUNICIPIO”, mediante los mecanismos que determine “LA SECRETARÍA”, enterará el importe que corresponda a “LA SECRETARÍA” por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"LA SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir del 1° de marzo de 2013, en caso de que **"LAS PARTES"** así lo decidan, podrá prorrogarse mediante escrito que se dirija una a la otra dentro de los 30 (treinta) días previos al término del citado periodo. Asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su caso, en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 23 días del mes de enero de 2013.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C. JOSÉ RAMÓN RUBIO AGUILAR
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

ING. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C. EDGAR RAMOS GARCÍA
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección


Erasto Martínez Rojas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal


HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ

Acuerdo 01/04-ORD/23-01-13

El H. Ayuntamiento Constitucional de Teolyucan, México 2013-2015, expide el siguiente:

Acuerdo por el que se firma el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales".

Antecedentes

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día primero de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en el Municipio de Teolyucan, y como lo marca el artículo 125 fracción VII del ya citado Código, el día 4 de julio de dos mil doce, se entregaron las constancias de mayoría relativa y representación proporcional a los miembros electos del H. Ayuntamiento 2013 - 2015.
II. El día 19 de diciembre de dos mil doce, se celebró Sesión Solemne de Cabildo en la cual tomaron protesta la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 - 2015, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
III. El día 1 de enero de 2013, quedó legítimamente instalado el H. Ayuntamiento Constitucional de Teolyucan 2013 - 2015.

Considerandos

- 1. Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos comenzarán sus funciones el día primero de enero del año posterior al que se celebren las elecciones ordinarias.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administran libremente su hacienda motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Teolyucan, necesita implementar medidas a través de las cuales pueda impulsar su desarrollo económico y social.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se confiere al Ayuntamiento la facultad de celebrar convenios.
4. Que la firma del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales", por su propia naturaleza atraerá grandes beneficios tanto para los habitantes del municipio y para la administración interna del H. Ayuntamiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresadas, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Teolyucan, México, emite el siguiente:

ACUERDO

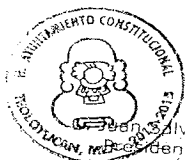
Primero.- Se aprueba la Firma del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales".

Segundo.- Anéxese el presente acuerdo como parte del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Teolyucan, México.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Teolyucan, México, en la Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

H. Ayuntamiento Constitucional de Teolyucan, México, 2013 - 2015



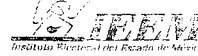
Juan Salvador Montoya Moya, Presidente Constitucional

PRESIDENCIA



C. Víctor Hugo Pojas Guzmán, Secretario de Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE JULIO DE 2012

Teoloyucan

El Consejo Municipal Electoral de

en la dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segunda párrafo, 24, 25 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como, en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 04 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo no. relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA

Postulado como candidato por La Coalición Comprometidos por el Estado de México haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 4 de julio de 2012, como Presidente Propietario del Municipio de Teoloyucan del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Teoloyucan

Estado de México, a 04 de julio del año 2012

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ALTERNATIVAMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente

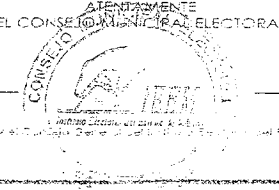
Lic. Germán Sánchez Salas

Nombre y firma

Secretario

Lic. Mayra Zureima Sánchez Roque

Nombre y firma



Original se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal



ALTERNATIVAMENTE

Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE JULIO DE 2012

Teoloyucan

Estado de México, con fundamento

en la dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segunda párrafo, 24, 25 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como, en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 04 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo no. relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JOSÉ RAMÓN RUBIO AGUILAR

Postulado como candidato por La Coalición Comprometidos por el Estado de México haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 4 de julio de 2012, como Síndico Propietario del Municipio de Teoloyucan del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Teoloyucan

Estado de México, a 04 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ALTERNATIVAMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente

Lic. Germán Sánchez Salas

Nombre y firma

Secretario

Lic. Mayra Zureima Sánchez Roque

Nombre y firma



Original se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan



Teoloyucan, Estado de México a 1 de Enero de 2013.

C. Victor Hugo Rojas Guzmán.

Presente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, 87 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hago de su conocimiento que se le asigna el puesto de SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO, COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA, teniendo vigencia el presente nombramiento por necesidades del servicio y carga de trabajo en el área asignada del 01 de enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2015, o antes si se presenta alguna causal de rescisión.

Exhortándole para que en ejercicio de su cargo, lo haga con honestidad, honradez y profesionalismo, atendiendo los lineamientos legales administrativos para los servidores públicos, cumpliendo con las obligaciones señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal Sin más por el momento, quedo de Usted.

H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2013-2015



C. Juan Salvador Montoya Moya
Presidente Municipal Constitucional
de Teoloyucan, México.
2013-2015



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan



Teoloyucan, Estado de México a 02 de enero de 2013.

C. Edgar Ramos García.

Presente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVII, 48 fracción VI, 86, 87 fracción II, 88, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hago de su conocimiento que se le asigna el puesto de TESORERO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN, MÉXICO, COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA, teniendo vigencia el presente nombramiento por necesidades del servicio y carga de trabajo en el área asignada del 02 de enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2015, o antes si se presenta alguna causal de rescisión.

Exhortándole para que en ejercicio de su cargo, lo haga con honestidad, honradez y profesionalismo, atendiendo los lineamientos legales administrativos para los servidores públicos, cumpliendo con las obligaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal. Sin más por el momento, quedo de Usted.

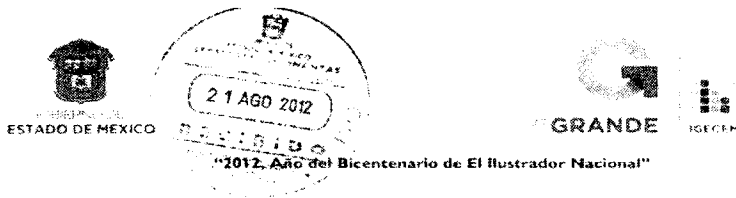
H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2013-2015



C. Juan Salvador Montoya Moya
Presidente Municipal Constitucional
de Teoloyucan, México.

C. Victor Hugo Rojas Guzmán
Secretario del H. Ayuntamiento
de Teoloyucan, México.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Teoloyucan, Edo. de México






Toluca de Lerdo, Mexico, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012


LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
PRESENTE

En atención a su oficio numero 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tenderá a su desaparición, aspecto que creo no estará considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCB), existiendo un programa de autodiagnóstico, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:
 - I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECEM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor o menor especialidad que los otorgados a los verificadores.
 - II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.
 - III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECEM, en términos de la normatividad aplicable.
 - IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.
 - V, VI y VII.- IDEM al anterior.
 - VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".
 - IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.
 - X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes en cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA
 DIRECTOR DE CATASTRO



C. P. Mtro. Miguel Ángel Cortés Alarcón, Director General del IGECEM
Archivos



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 2031/A000/O277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
PRESENTE

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de Mexico por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM)

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la secretaria de Finanzas:

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI)
B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes (fracción VII)
C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI)

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel municipal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGCEM.
II. Requerir información al municipio o al IGCEM relacionada con el punto anterior.
III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
IV. Seleccionar zonas o manzana para realizar la verificación.
V. Selección de los predios sujetos a verificación.
VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por esta conforme a las atribuciones conferidas.
VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa
IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias
X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

cc:vv

cc: Lic. Quize Valdes Gonzalez - Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS
12 Ago -3 10